

OTROSÍ NÚMERO 2 AL CONTRATO NÚMERO 10/2008 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y LA PROFESORA LINA MARÍA VERA CALA PARA REALIZAR ESTUDIOS DE Ph.D. IN POPULATION HEALTH EN LA UNIVERSIDAD DE WISCONSIN, MADISON, ESTADOS UNIDOS

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la Resolución que concede la comisión de estudios por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y la profesora LINA MARÍA VERA CALA identificada con la cédula ciudadanía N° 63.368.961 de Bucaramanga (Santander) por la otra, que aquí se llamará LA PROFESORA, hemos acordado suscribir el otrosí número 2 al Contrato número 10 de 2008 previo a las siguientes consideraciones: PRIMERA. LA PROFESORA Lina María Vera Cala está vinculada con LA UNIVERSIDAD desde el 23 de agosto de 2005, en el escalafón docente ostenta la categoría de Profesora Titular con una dedicación de tiempo completo, adscrita al Departamento de Salud Pública de la Escuela de Medicina. SEGUNDA. Mediante Resolución de Rectoría No. 984 del 10 de junio de 2008, LA UNIVERSIDAD, le otorgó a LA PROFESORA comisión de estudios remunerada para realizar estudios de Ph.D. in Population Health en la Universidad de Wisconsin, Madison, Estados Unidos, por un término de cuatro (4) años, contados a partir del 16 de junio de 2008 hasta el 15 de junio de 2012, inclusive. TERCERA: En cumplimiento con la regulación vigente en la materia LA PROFESORA y sus deudores solidarios, LAURA VICTORIA LUNA MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 91.234.281 de Bucaramanga (Santander), CLAUDIA PATRICIA VERA CALA, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.487.845 de Bucaramanga (Santander), y ALCIRA MANTILLA DE LUNA y ANGELA MANTILLA PRADA, obrando en nombre y representación de ERWING ALONSO LUNA MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.278.538 de Bucaramanga (Santander), suscribieron el 2 de julio de 2008, el Contrato No. 10 de 2008 y pagaré para garantizar las obligaciones allí contenidas. CUARTA. Que mediante Resolución de Rectoría No. 721 del 4 de mayo de 2009, LA UNIVERSIDAD le otorgó a LA PROFESORA el estímulo de estudios doctorales consistente en una beca. QUINTA. En consecuencia de lo anterior, LA UNIVERSIDAD, LA PROFESORA, y LAURA VICTORIA LUNA MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía N° 91.234.281 de Bucaramanga (Santander), CLAUDIA PATRICIA VERA CALA, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.487.845 de Bucaramanga (Santander), y ALCIRA MANTILLA DE LUNA y ANGELA MANTILLA PRADA, obrando en nombre y representación de ERWING ALONSO LUNA MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.278.538 de Bucaramanga (Santander), en calidad de DEUDORES SOLIDARIOS suscribieron el 3 de julio de 2009 el otrosí No. 1 al contrato No. 10 de 2008. SEXTA. Que LA PROFESORA se reintegró a sus labores como docente de tiempo completo del Departamento de Salud Pública de la Escuela de Medicina, a partir del 19 de junio de 2012. SÉPTIMA. Que mediante comunicación de fecha 13 de junio de 2012, LA PROFESORA solicitó licencia ordinaria no remunerada, por el periodo del 19 al 26 de junio de 2012, la cual fue concedida mediante Resolución de Rectoría No. 910 de junio 15 de 2012. OCTAVA. Que durante el periodo comprendido entre el 3 y 17 de julio de 2012, LA PROFESORA disfrutó de su periodo de



vacaciones calendario. **NOVENA.** Que mediante Resolución de Rectoría No. 1029 del 10 de julio de 2012, LA UNIVERSIDAD concedió a LA PROFESORA licencia ordinaria no remunerada por un término de 52 días comprendido entre el 18 de julio al 7 de septiembre de 2012. **DÉCIMA.** Que el Consejo Superior de la Universidad mediante Acuerdo No. 086 de 2016, aprobó el reglamento de comisión de estudios para los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, y estableció en el artículo 41°, que los profesores que actualmente mantienen con la Universidad contratos de comisión de estudios vigentes, podrán acogerse a las disposiciones del mismo, por medio de comunicación dirigida al señor Rector en la cual indiquen expresamente su voluntad de transitar a este nuevo régimen jurídico, solicitud que faculta al Rector, en virtud del artículo 42 del acuerdo para que emita los actos administrativos, suscriba las modificaciones a los contratos o adelante las actuaciones administrativas tendientes a la aplicación de esta transición. **DÉCIMO PRIMERA.** Que LA PROFESORA, mediante escrito de fecha 24 de enero de 2017, solicitó a LA UNIVERSIDAD, el tránsito de régimen jurídico establecido para las comisiones de estudio de los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, al contenido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016. **DÉCIMO SEGUNDA.** Que mediante comunicación de fecha 27 de abril de 2017, LA PROFESORA solicitó la derogatoria del Acuerdo del Consejo Superior No. 033 de 2012 y la Resolución de Rectoría No. 919 de 2012, teniendo en cuenta que no hizo uso de la situación jurídica otorgada, esto es, la prórroga por un término de seis (6) meses de la comisión de estudios, en su defecto, hizo uso de la situación administrativa de licencia no remunerada y, el goce de sus vacaciones de personal docente. **DÉCIMO TERCERA.** Que en atención a la solicitud de LA PROFESORA, LA UNIVERSIDAD declaró la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución N° 919 del 19 de junio de 2012, mediante Resolución de Rectoría No. 890 de junio 8 de 2017. **DÉCIMO CUARTA.** Que LA UNIVERSIDAD a través de la Resolución de Rectoría No. 913 de junio 13 de 2017, concedió a LA PROFESORA Lina Maria Vera Cala, el tránsito de régimen jurídico establecido para los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, que actualmente mantienen contratos de comisión de estudios vigentes. **DÉCIMO QUINTA.** Que según comunicación escrita del 25 de agosto de 2017, LA PROFESORA solicitó excluir como deudores solidarios a LAURA VICTORIA LUNA MANTILLA, CLAUDIA PATRICIA VERA CALA y ERWING ALONSO MANTILLA LUNA, quienes garantizan las obligaciones del contrato de comisión de estudios, y en su defecto, respaldar las obligaciones del contrato de comisión de estudios mediante la firma de un nuevo pagaré y la denuncia de un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-219285, del cual es propietaria en un 50%. **DÉCIMO SEXTA:** Que de conformidad con el artículo 31 del Acuerdo del Consejo Superior N° 086 de 2016, para garantizar el cumplimiento de la obligaciones establecidas, LA PROFESORA deberá firmar el contrato de comisión y suscribir un pagaré con la respectiva carta de instrucciones a favor de LA UNIVERSIDAD por el cien por ciento (100%) del monto del contrato y, además deberá estar suscrito también por uno o más avalistas que a juicio del Jefe de la División de Recursos Humanos, respalden suficientemente el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato. **DÉCIMO SÉPTIMA:** Que LA PROFESORA denunció como bien de su propiedad el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-219285, cuyo avalúo comercial se estima en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$438.761.800). **DÉCIMO OCTAVA.** Que la División de Recursos Humanos analizó los soportes anexados por LA PROFESORA correspondientes al certificado de libertad y tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y el avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula



inmobiliaria No. 300-219285, verificando que el cincuenta por ciento (50%) del valor del bien denunciado por la profesora, supera el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato de comisión de estudios el cual se estima en TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE respaldando así la obligación en los términos del artículo 31 del Acuerdo 086 de 2016 del Consejo Superior. **DÉCIMO NOVENA.** Que de conformidad con el artículo 29 del Acuerdo 086 de 2016 los profesores que se acojan al nuevo régimen, adquieren también las obligaciones allí señaladas. **VIGÉSIMA.** Que en conformidad con el artículo 32 del mencionado Acuerdo, serán causales de incumplimiento del contrato de comisión las allí señaladas, y cuando se presenten, éstas serán tratadas como disponen los artículos 33 y 34. **VIGÉSIMA PRIMERA.** Que ante el eventual incumplimiento del contrato de comisión de estudios, se procederá a imponer la sanción tal como se dispone en los artículos 35 y 36; así como, se podrá proceder a la terminación unilateral de la comisión por parte de la Universidad, tal como lo dispone el artículo 39 del mencionado acuerdo. De igual manera que, en conformidad al artículo 40, el Rector de la Universidad, previo concepto del Consejo de la Facultad o del IPRED, podrá exonerar a LA PROFESORA de estas sanciones, si este demuestra que, el incumplimiento se debió a motivos de fuerza mayor o caso fortuito. **VIGÉSIMA SEGUNDA.** LA PROFESORA declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS:** PRIMERA. Modificar la cláusula SEXTA y su parágrafo del Contrato No. 10 de 2008, denominada **CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO**, modificada a su vez por la cláusula TERCERA y CUARTA del otrosí No. 1 al Contrato No. 10 de 2008 cuyo texto será el siguiente: LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora LA PROFESORA, en cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, constitutivos de incumplimiento del contrato de comisión de estudios remunerada, señalando los siguientes casos: a) Cuando LA PROFESORA no envíe la información requerida, conforme al numeral 1° del artículo 29; b) Cuando LA PROFESORA no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral; c) Cuando LA PROFESORA no presente el título conforme lo establecido en el numeral 5° del artículo 29 del reglamento de comisión de estudios; d) Cuando LA PROFESORA no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra; e) Cuando LA PROFESORA no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en el respectivo reglamento. f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de la comisión otorgada. **PARÁGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado por LA UNIVERSIDAD que así lo expida, declarando en debida forma el incumplimiento de la comisión de estudios, LA PROFESORA y sus DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) **PRIMER FACTOR:** Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando LA

PROFESORA, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando LA PROFESORA, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V=I * (1- ts/(a*ti))$, en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar LA PROFESORA en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando LA PROFESORA ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando LA PROFESORA ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A, y se liquidará con la fórmula de gradualidad establecida por el Reglamento, y como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) LA PROFESORA no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,25*V$. Solo será exigible si LA PROFESORA se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) LA PROFESORA en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,5*V$; c) LA PROFESORA en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$; d) Para LA PROFESORA en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad a LA PROFESORA. Modificar la cláusula SÉPTIMA del Contrato No. 10 de 2008, denominada GARANTÍAS, modificada por la cláusula QUINTA del otrosí No. 1 al Contrato No. 10 de 2008, cuyo texto será el siguiente: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, LA PROFESORA deberá suscribir un Pagaré a favor de LA UNIVERSIDAD con espacios en blanco, el cual podrá ser diligenciado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: I) Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; II) Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. III) Valor del capital:

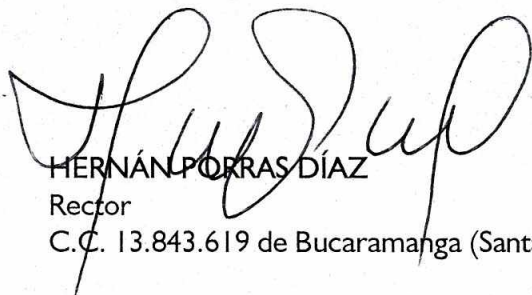


Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando LA PROFESORA, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando LA PROFESORA, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V=I * (1 - ts/(a*ti))$, en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar LA PROFESORA en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando LA PROFESORA ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando LA PROFESORA ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) LA PROFESORA no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,25*V$. Solo será exigible si LA PROFESORA se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) LA PROFESORA en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,5*V$; c) LA PROFESORA en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$; d) Para LA PROFESORA en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad para LA PROFESORA; IV) Se incluirá el cobro de interés comercial de mora a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación. PARÁGRAFO: LA PROFESORA autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Recursos Humanos se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, incluyendo las que por cesantías administre el respectivo Fondo de Cesantías, cualquier suma de dinero que LA PROFESORA adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. TERCERA. Modificar la cláusula DÉCIMA del Contrato No. 10 de 2008, denominada DEUDORES SOLIDARIOS, cuyo texto será el siguiente: De acuerdo



con los motivos expuestos en las consideraciones del presente otrosí, exclúyase de la calidad de deudores solidarios a los señores: LAURA VICTORIA LINA MANTILLA portadora de la cédula de ciudadanía No. 63.367.079 de Bucaramanga, CLAUDIA PATRICIA VERA CALA portadora de la cédula ciudadanía 63.487.845 de Bucaramanga y ERWING ALONSO LUNA MANTILLA, portador de la cédula de ciudadanía No. 91.278.538 de Bucaramanga, representado por las señoras: ALCIRA MANTILLA DE LUNA identificada con la cédula de ciudadanía número 27.959.080 expedida en Bucaramanga Y ANGELA MANTILLA PRADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.815.197 expedida en Bucaramanga; en consecuencia, se sustituye el pagaré otorgado por las personas relacionadas en calidad de deudores solidarios por un nuevo pagaré que firma únicamente LA PROFESORA, quien autoriza el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente otrosí, que modifica la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato No. 10 de 2008. CUARTA: RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONTENIDO. Mediante la firma del presente OTROSÍ las partes declaran que aceptan las modificaciones y adiciones al contrato y ratifican las cláusulas de aquel que no hayan sido objeto de variación. QUINTA. PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ. Los gastos de perfeccionamiento del presente OTROSÍ estarán a cargo de LA PROFESORA, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). El documento será suscrito por las partes (UNIVERSIDAD – PROFESORA) y reconocido su contenido ante Notario Público de Colombia. En constancia se firma en Bucaramanga a los 18 días del mes de septiembre de 2017.

LA UNIVERSIDAD



HERNÁN PORRAS DÍAZ

Rector

C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)



LA PROFESORA



LINA MARÍA VERA CALA

C.C. 63.368.961 de Bucaramanga (Santander)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



26503

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Seis (6) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

LINA MARIA VERA CALA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0063368961 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lina Maria Vera C.

----- Firma autógrafa -----



5xqkwtbtwg0a
18/09/2017 - 08:47:45:308



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI AL CONTRATO.

Lina Maria Vera

[Handwritten signature]



CARLOS ALFREDO URIBE CARVAJAL
Notario seis (6) del Círculo de Bucaramanga

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5xqkwtbtwg0a*

32760

